



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0703/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000872, Ent. N° 0695/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con el Contrato de Concesión de Obras Públicas "Ruta N° 5, Accesos a Montevideo – Mendoza (progresivas 11k300 y 69k000)", adjudicada a la firma HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 78/998;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 11/08/1999, acordó no formular observaciones a la adjudicación del proceso licitatorio;

2) que por Resolución N° 3016 de fecha 29/09/1999, el Poder Ejecutivo dictó adjudicación correspondiente, de la cual este Tribunal tomó conocimiento con fecha 15/10/1999;

3) que posteriormente, la empresa adjudicataria solicitó modificar las garantías otorgadas, a lo cual este Tribunal, en Sesión de fecha 20/05/2004, acordó no formular observaciones;

4) que las modificaciones efectuadas al Contrato de Concesión (adecuación del cronograma de obras; modificación de las garantías; rebaja del valor presente de los ingresos de la concesionaria), fueron sometidas a la consideración de este Tribunal, el que acordó no formular observaciones en Sesión de fecha 30/06/2004, habiéndose aprobado finalmente las modificaciones propuestas por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14/07/2004;

5) que con fecha 28/09/2009, concedente y concesionario acordaron modificar la Cláusula 60.3 de la Sección 1 del Pliego de Condiciones de la Concesión de Obra Pública, relacionada con la tarifa a cobrar a los usuarios para cada categoría de vehículo, respecto de lo cual este

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

este Tribunal, en Sesión de fecha 11/08/2010, acordó no formular observaciones a la revisión del convenio oportunamente remitida y, el Poder Ejecutivo, por Resolución de fecha 12/10/2010 aprobó finalmente la modificación propuesta;

6) que concedente y concesionario, asimismo, por acuerdo de fecha 22/07/2014 convinieron, entre otros aspectos, que: **1)** el Valor Presente de los Ingresos (VPI) sería en U\$S 23:502.255 sin IVA.; **2)** la tasa de descuento del VPI seguiría siendo de 9%; **3)** la Tasa Interna de Retorno (TIR) sería de 6,74% y, **4)** la totalidad de las obras obligatorias a ejecutar;

7) que este Tribunal, en Sesión de fecha 09/07/2014, acordó una vez suscrito el Convenio y dictada la Resolución por el Ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora destacada ante el MTOP la intervención de la suma de U\$S 5.253.759 con IVA y Leyes Sociales incluidos, a favor de la firma HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., correspondiente al subsidio para la realización de obras complementarias a llevarse a cabo en el marco de la Concesión de referencia, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente. Asimismo, cometió a la Contadora Auditora el control de la efectiva versión del Canon acordado con la empresa adjudicataria;

8) que, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 03/11/2014 se aprobó el convenio oportunamente remitido y con fecha 27/04/2015, se aceptó y aprobó un nuevo cronograma de obras y fechas de desembolso, lo cual fue modificado por Resolución de fecha 30/12/2015, estipulándose entre otras fechas y desembolsos, que la fecha de desembolso por subsidio del MTOP del trimestre 70, será: mayo/junio/julio/2017, manteniéndose para las demás obras previstas, las fechas estipuladas y autorizando a los fines indicados la inversión de U\$S 5.253.759 IVA y leyes sociales incluidos, pagaderos en 3 cuotas de U\$S1.751.253,00 con cargo a los Ejercicios 2016 y 2017;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que, remitido un nuevo cronograma de obras, este Tribunal, en Sesión de fecha 18/03/2015, acordó una vez dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo, comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el MTOP a quien se cometió el control de la misma conforme los antecedentes remitidos a este Tribunal; y el Poder Ejecutivo dictó Resolución definitiva el 27/04/2015

10) que con fecha 07/06/2017 el MTOP y la empresa HERNÁNDEZ & GONZÁLEZ S.A., suscribieron Acuerdo Ad-Referéndum y Anexos I y II, para la ejecución de obras complementarias, en el marco de las previsiones del Pliego de Condiciones de la Concesión (artículos 31.2 y 56.1) y del artículo 2° del Decreto – Ley N° 15.637 de fecha 28/12/1984;

11) que este Tribunal, por Resolución 2871/17 de fecha 06/09/2017, acordó no formular observación al Acuerdo de fecha 07/06/2017 y una vez dictada la Resolución por el Poder Ejecutivo aprobando el mismo, cometió al Contador Auditor ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el control de que la misma concuerde con los antecedentes remitidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de este Tribunal de fecha 16/06/2010; El Poder Ejecutivo dictó Resolución definitiva el 02/10/2017;

12) que el MTOP y la empresa HERNÁNDEZ & GONZÁLEZ S.A. suscribieron con fecha 02/03/2021 el respectivo Acuerdo Ad-Referéndum y Anexos 1 a 6, por lo que las partes convinieron, entre otras cosas:

12.1) la construcción de un empalme a desnivel en la Ruta No. 5 y Camino Pérez, que se realizará entre los trimestres 86 al 93. (Obra A del proyecto presentado).. El monto de la totalidad de estas obras asciende a U\$S 15:761.123,27, con IVA y sin leyes sociales incluidas;

12.2) la construcción de la Doble Calzada de Ruta 5 en el Tramo comprendido entre el Intercambiador de Accesos a Canelones Sur y el empalme con Ruta



TRIBUNAL DE CUENTAS

Numero 11, incluida la modificación de este empalme, que se realizará entre los trimestres 89 al 92. (Obra C del proyecto presentado). El monto de la totalidad de estas obras asciende a U\$S 9.809.836,76, con IVA y sin leyes sociales incluidas;

12.3) las Obras Complementarias de Mantenimiento Mayor, rehabilitación con recapados con mezcla asfáltica elaborados con cemento tipo AC 30 de acuerdo al detalle que se reseña.- Los productos asfálticos serán suministrados por el concedente. Los cuadros de metrajes, con rubrado y precios unitarios figuran en el Anexo 1;

12.4) que los Productos Asfálticos necesarios para la ejecución de las Obras Complementarias descritas serán de cargo del concedente hasta los valores máximos estipulados en el Cuadro "Productos Asfálticos a ser Suministrados por MTOP" que figura en Anexo 2;

12.5) que las Leyes Sociales necesarias para la ejecución de las Obras Complementarias serán de cargo del concedente;

13) que este Tribunal, por Resolución N° 622/2021 adoptada en sesión de fecha 07/04/2021, acordó no formular observaciones al Acuerdo y Anexos suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa HERNÁNDEZ & GONZÁLEZ S.A. con fecha 02/03/2021; y previo dictado de la Resolución definitiva, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de la suma de U\$S 21.484.874 sin IVA (Resultando 13.9), previo control de su imputación en el Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

14) que por Resolución del poder Ejecutivo N° 414 de fecha 21/04/2021, se aprobó en todas sus partes el Acuerdo y sus Anexos, suscrito el 02/03/2021;

15) que por informe de fecha 25/10/2021 la Auditoría del Tribunal de Cuentas en el Organismo señaló que, en virtud de la intervención del Tribunal del 07/04/2021, se cometió la intervención de la suma de hasta U\$S 21.4834.874, y llegó para su intervención la constancia de



TRIBUNAL DE CUENTAS

afectación de crédito N° 824/21 por \$ 14.000.000 por Leyes Sociales por el actual ejercicio. Al respecto, de acuerdo al convenio suscrito y aprobado, le corresponde al concedente el aporte por Leyes Sociales y el aporte de materiales asfálticos, que no fueron cometidos en la Resolución del Tribunal del 07/04/2021;

16) que este Tribunal, por Resolución N° 3036/2021 de fecha 22/12/2021, considerando que corresponde acceder a lo señalado por la Auditoría de este Tribunal en el Organismo en el sentido de agregar al punto 2 del Acuerdo del Tribunal de fecha 07/04/2021, la suma correspondiente a aportes sociales y materiales asfálticos, acordó modificar el punto 2) de la parte dispositiva de la Resolución de este Tribunal N° 622/2021 de fecha 07/04/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: *"2) Dictada la resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de la suma de U\$S 21.484.874 sin IVA, más el aporte por Leyes Sociales y materiales asfálticos, previo control de su imputación en el Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente"*

17) que, en esta oportunidad, se remiten actuaciones relacionadas con la realización de nuevas obras complementarias presentadas por la empresa adjudicataria, con las modificaciones solicitadas por la Administración, fundándose, según lo informado por la Dirección Nacional de Vialidad, en razones de interés público (como el incremento del volumen del tránsito en el tramo concesionado, la instalación de nuevos emprendimientos industriales, la segunda planta de celulosa de UPM, entre otras), la realización de obras en el área de la Concesión como un nuevo intercambiador a la ciudad de Canelones en el Acceso Sur y la duplicación de vía en el tramo de Ruta 5 entre Canelones 46k230 – 69k000, la ejecución de nuevos puentes, completándose así el tramo concesionado en doble vía desde 11k300 al 69k000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

18) que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa HERNANDEZ & GONZALEZ S.A. suscribieron con fecha 17/02/2022 el respectivo Acuerdo, Ad Referendum, y sus Anexos 1 a 4, por lo que las partes convinieron, entre otras cosas:

18.1.- Las obras complementarias a ejecutar por el Concesionario serán las siguientes:

18.1.1.- Modificación de intercambiador en acceso Sur a la ciudad de Canelones (Ruta 5 entre 43k150 y 44k030). Dichas obras comprenden: la construcción de una nueva calzada doble vía de Ruta 5 a ejecutarse en mezcla asfáltica entre las progresivas 43k150 y 44k030; construcción de un nuevo pasaje superior sobre el nuevo trazado de la vía férrea y su cruce con Ruta 5; la demolición del pasaje superior existente y demolición parcial del tramo actual de Ruta 5 que queda desafectado al tránsito. Las obras viales comprenden la construcción y/o el alargue de las alcantarillas existentes; el movimiento de suelos; la construcción de bases y sub-bases; la construcción del pavimento, la señalización horizontal y vertical y la iluminación vial.-

18.1.2.- Duplicación de vía en el Tramo de Ruta 5 entre 46k230 y 69k000. Dichas obras comprenden: la construcción de una segunda vía de circulación, a efectos de transformar al tramo en una carretera con 4 carriles. Se realizará la construcción de 4 nuevos puentes sobre los Arroyos Canelón Chico Sur y Norte; la construcción de un nuevo puente sobre Arroyo Canelón Grande y se ensancharán y reforzarán los puentes sobre el Río Santa Lucía (Paso Pache) y el Arroyo Mendoza. El pavimento de la carretera será de mezcla asfáltica en caliente en calzada y banquetas. Las rotondas tendrán pavimento de hormigón.- Las obras comprenden la construcción y/o el alargue de las alcantarillas existentes; el movimiento de suelos; la construcción de bases y sub-bases; la construcción del pavimento; la construcción de refugios peatonales y la señalización horizontal y vertical correspondiente.



TRIBUNAL DE CUENTAS

18.2.- La inversión comprometida por el Concesionario en obras complementarias asciende a la suma de U\$S 77.000.000 sin Impuestos y Leyes Sociales.;

18.3.- El pago de las Leyes Sociales para la ejecución de la inversión comprometida será de cargo del Concedente.;

18.4.- Aportes del Concedente: como contrapartida por las obras ejecutadas, el Concedente abonará al Concesionario, las siguientes cantidades de acuerdo a lo expresado en el Anexo I:

Aporte 1 de U\$S 10.500.000: en 3 cuotas anuales, iguales y consecutivas de U\$S 3.500.000 cada una.-

Aporte 2 de U\$S 23.200.000: la primera cuota de U\$S 585.000, una segunda cuota de U\$S 1.072.000, y el resto en 8 cuotas anuales, iguales y consecutivas, posteriores a las dos primeras, de U\$S 2.692.875 cada una.-

Aporte 3 de U\$S 40.400.000: en 2 cuotas anuales, iguales y consecutivas de U\$S 1.866.600 cada una, y el resto en 8 cuotas anuales, iguales y consecutivas, posteriores a las dos primeras, de U\$S 4.583.350 cada una.-

Aporte 4 de U\$S 44.940.000: la primera cuota de U\$S 548.400, una segunda cuota de U\$S 2.561.400, y el resto en 8 cuotas anuales, iguales y consecutivas, posteriores a las dos primeras, de U\$S 5.228.775 cada una:

18.5.- Son parte integrante de este Acuerdo, el Anexo 1 "Plan Económico Financiero", Anexo 2 "Cuadro de Precios Unitarios y Coeficientes para el cálculo del monto básico de Leyes Sociales", Anexo 3 "Especificaciones para la Ejecución del Proyecto Ejecutivo" y Anexo 4 "Modelo de Nota de Aceptación de Cesión de Crédito";

18.6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez intervenido sin objeciones por el Tribunal de Cuentas y aprobado por el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: que la ejecución de las obras complementarias se efectúa en el marco de las previsiones de los 31.2 y 56.1 de la Sección 1 del Pliego de Condiciones de la Concesión de Obra Pública, así como en lo previsto en el artículo 152 de la Ley N° 19.670, de fecha 15/10/2018, que



TRIBUNAL DE CUENTAS

establece: *“En las concesiones de obras públicas viales, cuando resulte necesario ejecutar un mayor volumen de obras a las previstas originalmente (obras complementarias o modificaciones a las estimadas inicialmente) o nuevas obras conexas no contenidas en el contrato original, se podrá alcanzar un acuerdo entre concedente y concesionario para su ejecución. Dicho acuerdo deberá cumplir lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y estará sujeto a la intervención previa del Tribunal de Cuentas. Para la realización de las obras adicionales el Estado podrá aportar recursos en forma parcial o total para el financiamiento de las mismas, debiendo ser rendida la ejecución de los recursos aportados exclusivamente mediante los certificados de obra que avalen la realización de obras por cuenta de la administración realizadas por el concesionario, los que deberán contar con la aprobación del Órgano de control de la concesión establecido en el contrato respectivo y sus modificaciones”;*

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Acuerdo y Anexos suscritos entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la empresa HERNÁNDEZ & GONZÁLEZ S.A. con fecha 17/02/2022;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención de la suma de U\$S 119.040.000 sin IVA (Resultando 18.4), previo control de su imputación en el Objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Cometer asimismo, al Contador Auditor la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dada por la Resolución de este Tribunal de fecha 16/06/2010);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 4) Comunicar al Contador Auditor; y
- 5) Devolver las actuaciones,

DG

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con trazos fluidos y entrelazados.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General